REPUBLICA DE
COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: **ALEXIS MERCEDES AHUMADA CAMPO**
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2022-00006-00-00

Como se ha presentado un documento que presta merito ejecutivo y con el escrito de demanda por separado se ha solicitado el decreto de medida cautelar, es del caso acceder a lo solicitado, conforme a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, en consecuencia; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA:**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el Embargo y Retención del dinero que tenga o llegare a tener la demandada señora **ALEXIS MERCEDES AHUMADA CAMPO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 26.985.958, en cuentas de ahorro, corriente, CDT, en los bancos y/o entidades financieras que detallo a continuación: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC S.A, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIABANK, BANCO FALABELLA, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCAMIA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA.** Hasta la cantidad de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140´000.000.00).**

SEGUNDO: Decrétese el Embargo y Retención del dinero que tenga o llegare a tener el demandado en la cuenta de ahorro **N° 526-602423-68** de la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.,** de la cual es titular. Hasta la cantidad de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140´000.000.00).**

Ofíciese a las oficinas de gerencias de cada entidad bancaria, a fin de registrar la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ